



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social



Expediente: 15

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

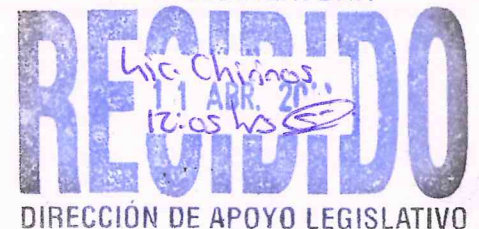
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 3 de abril de 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis integrante del grupo parlamentario del partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 15, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42



Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*"El trabajo doméstico es uno de los sectores laborales en los que los y las empleadas se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad. La falta de reconocimiento de sus derechos laborales, un sueldo poco competitivo y la discriminación son los tres problemas más frecuentes que enfrentan. La discriminación asociada a esta labor, como lo son el género, la condición de pobreza y la etnia indígena, así como el hecho de que las tareas domésticas no han sido reconocidas social ni legalmente como una labor con valor, han llevado a la invisibilización de las trabajadoras domésticas."*

*En México, solo 3 de cada 100 trabajadoras del hogar tienen prestaciones laborales de ley. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), solamente el 2.6 por ciento de las 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar tienen derecho al sistema de salud público y al sistema de ahorro para el retiro."*

*De acuerdo con los resultados, el 98% de las trabajadoras no cuenta con contrato de trabajo por escrito, a pesar de que es un derecho contemplado en la Ley Federal del Trabajo. La situación de discriminación se agrava cuando las trabajadoras pertenecen a pueblos indígenas, ya que esta condición las hace aún más vulnerables, toda vez que muchas de estas personas sólo hablan su lengua materna."*

*La misma Ley Federal del Trabajo contempla el esquema voluntario de inscripción de trabajadoras del hogar en el seguro social. No obstante, de acuerdo con CONAPRED, "quienes son dados de alta en este esquema están cubiertos en aspectos como acceso al sistema de sanidad pública [...] Sin embargo, quedan excluidos de prestaciones de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit)".*

*Además, que la discriminación a trabajadoras del hogar ocurre no solo a través de las leyes, sino de manera cotidiana: en muchas ocasiones no se les permite comer los mismos alimentos que las personas para las que trabajan, y se les obliga a usar un baño distinto o a trabajar más de ocho horas al día."*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

*El 16 de julio de 2011 en la centésima conferencia de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la asamblea general el convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, junto con la recomendación 201 que lo acompaña y sirve como guía más detallada sobre la instrumentación de este convenio.*

*El convenio aborda de manera específica la situación de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. El documento reconoce la contribución de las y los trabajadores domésticos a la economía mundial. Enseguida afirma que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible, y se reconoce que la mayoría la realizan mujeres y niñas, que en ocasiones son migrantes o integrantes de comunidades originarias, recalca además que la condición de empleo y de trabajo las hace vulnerables a la discriminación.*

*Un avance en el reconocimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos, fue la sentencia emitida el pasado 5 de diciembre de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló que no existe alguna razón constitucionalmente válida por la cual la Ley Federal del Trabajo y la ley del IMSS excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo cual provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras, además que, dejar fuera el trabajo doméstico del régimen obligatorio del IMSS afecta de manera desproporcionada a la mujer, pues estadísticamente la labor del hogar es realizada preponderantemente por ellas (nueve de cada diez empleados del hogar son mujeres según el INEGI).”*

**TERCERO.-** De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone reformar la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo con el fin de establecer como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a las trabajadoras domésticas.

En atención a la propuesta, es importante decir que las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo.

La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación “real”, sino como parte de las actividades “normales” o “naturales” de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado.

Conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay poco más de 2 millones de trabajadoras domésticas en México. Entre ellas, 9 de cada 10 son mujeres. El 60 % pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

y el 64% tiene una instrucción primaria o inferior. Se calcula que el 11.8% de las trabajadoras del hogar que viven en los lugares donde prestan sus servicios, son indígenas.

Las trabajadoras del hogar también constituyen un grupo vulnerable al acoso sexual, dada su situación de subordinación. Sobre este tema el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) menciona que las trabajadoras del hogar sufren de acoso sexual en su lugar de trabajo, pero como este lugar está situado en una residencia privada, es difícil defenderse. Casualmente, el trabajo realizado por una trabajadora del hogar ayuda a que las personas de una familia trabajen, a conciliar entre el ámbito laboral y el familiar. Sin embargo, son ellas las que quedan en estado de indefensión ante la negación de sus derechos como trabajadoras.

El 16 de julio de 2011 en la centésima conferencia de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la asamblea general el convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, junto con la recomendación 201 que lo acompaña y sirve como guía más detallada sobre la instrumentación de este convenio.

El convenio aborda de manera específica la situación de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. El documento reconoce la contribución de las y los trabajadores domésticos a la economía mundial. Enseguida afirma que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible, y se reconoce que la mayoría la realizan mujeres y niñas, que en ocasiones son migrantes o integrantes de comunidades originarias, recalca además que la condición de empleo y de trabajo las hace vulnerables a la discriminación.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de establecer que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen que garantizar los derechos humanos y eso también se refiere a los derechos laborales, contempla además que el Estado Mexicano garantizará los derechos establecidos en los tratados internacionales, de los cuales forme parte.

Un avance en el reconocimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos, fue la sentencia emitida el pasado 5 de diciembre de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló que no existe alguna razón constitucionalmente válida por la cual la Ley Federal del Trabajo y la ley del

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

IMSS excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo cual provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras, además que, dejar fuera el trabajo doméstico del régimen obligatorio del IMSS afecta de manera desproporcionada a la mujer, pues estadísticamente la labor del hogar es realizada preponderantemente por ellas (nueve de cada diez empleados del hogar son mujeres según el INEGI).

La Corte en su resolución resaltó que tradicionalmente, el trabajo doméstico ha sido objeto de condiciones inadecuadas, extensas jornadas y bajos salarios, expuesto a condiciones que están lejos del concepto de trabajo digno.

Por lo anterior, es importante realizar las reformas propuestas a la Ley del Seguro Social y a la Ley Federal del Trabajo, con el fin establecer como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a las trabajadoras domésticas.

Para visibilizar la propuesta, se transcribe lo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p>



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

<p>II. Los socios de sociedades cooperativas, y</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. Los trabajadores domésticos;</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y</p> <p>V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.</p> <p>Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de</p>	<p>II. Los trabajadores domésticos;</p> <p>III. Los socios de sociedades cooperativas, y</p> <p>IV. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y</p> <p>V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.</p> <p>Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

<p>incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.</p> <p>Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.</p>	<p>incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.</p> <p>Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 146.-</b> Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.</p> <p><b>Artículo 338.-</b> Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:</p> <p>I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;</p> <p>II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y</p> <p>III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.</p>	<p><b>Artículo 146.-</b> Los patrones <del>no</del> estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a <b>las y</b> los trabajadores domésticos.</p> <p><b>Artículo 338.-</b> Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, <b>el patrón deberá inscribir a las y los trabajadores domésticos, al régimen obligatorio de seguridad social.</b></p>



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 15

**CUARTO.-** Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

**Artículo 71.** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. y II....*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

*IV....*

*...*  
*...*  
*...*

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

**Artículo 50.-** *La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I.- A los Diputados;*

*II.- a la VII.-...*

**Artículo 59.-** *Son facultades del Congreso del Estado:*

*I.- a la III.-...*

*IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;*

*V.- a la LXXVI.-...*



Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 15

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 104.** *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I. A los Diputados;*

*II. a la VIII....*

...

**ARTÍCULO 105.** *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

**QUINTO.-** Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta de remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin establecer como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a las trabajadoras domésticas.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran necesario aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 15

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, para los trámites legislativos correspondientes.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12, y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y se reforman los artículos 146 y 338 de la Ley Federal del Trabajo, al H. Congreso de la Unión, para los trámites y procedimientos legislativos correspondientes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diez de abril de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 15

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ALEDA TONELLY  
SERRANO ROSADO  
**INTEGRANTE**

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
**INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.